

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Voces Ciudadanas Estatutos Artículo 1.- (No presenta cambios). Artículo 2.- (...)	Voces Ciudadanas Estatutos Artículo 1.- (No presenta cambios). Artículo 2.- (...)	Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
Voces Ciudadanas Estatutos Artículo 1.- (No presenta cambios). Artículo 2.- (...)	Voces Ciudadanas Estatutos Artículo 1.- (No presenta cambios). Artículo 2.- (...)	Voces Ciudadanas, es una agrupación Política Nacional, Constituida legalmente de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde la Agrupación se registró por la normatividad antes señalada, así como de los presentes Estatutos, Reglamentos y Reglas normativas interiores correspondientes.	Modifica redacción, no cambia sentido.
Artículo 3.- (No presenta cambios). Artículo 4.- (...)	Artículo 3.- (No presenta cambios). Artículo 4.- (...)	Artículo 3.- (No presenta cambios). Artículo 4.- (...)	VIII. Realizar tareas de gestoría social, representar legalmente a la ciudadanía ante cualquier autoridad, así como elaborar y fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y fortalezcan la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad. IX. Promover la apertura de espacios públicos

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración con terceros. (...)	de análisis, debate, capacitación, talleres, diplomados y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración con personas físicas o morales, públicas o privadas (...)		
Artículo 5.- (No presenta cambios). Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.	Artículo 5.- (No presenta cambios). Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral los objetivos de la misma, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios Programa de Acción y los presentes Estatutos	Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 7 al 9 (No presentan cambios). Artículo 10.- (...) (...)	Artículos 7 al 9 (No presentan cambios). Artículo 10.- (...) (...)		
II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.	II. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal	Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>Artículos 11 y 12 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 13.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva.</p> <p>III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva.</p> <p>IV. Todos los demás miembros de la Agrupación o los Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional</p>	<p>de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y normas que de ellos emanen y los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 11 y 12 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 13.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán electos a través de la Asamblea del Pleno Estatal, siendo uno por cada Entidad Federativa.</p> <p>III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización.</p> <p>IV. Serán delegados a la Asamblea Nacional cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años con carácter ordinario, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea</p>	<p>Artículo 27, inciso c), fracción I del COFIPE.</p>	<p>Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3EJ/03/2006.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y los ausentes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 15 al 17 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 72 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador Nacional del Comité</p>	<p>Nacional Extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse por el Pleno Nacional con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de su realización. En tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 3 días de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.</p> <p>Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia el 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Nacional con diferencia de 30 minutos y se realizara con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y los ausentes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 15 al 17 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 18 - El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 3 días de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador Nacional del Comité</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Ejecutivo Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.</p> <p>Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Artículo 19.- (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 20.- (...) (...) III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación.</p> <p>(...) VI. Designar al Presidente y, en su caso, al Secretario General Interino del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p>	<p>Ejecutivo Nacional, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.</p> <p>Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Artículo 19.- (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 20.- (...) (...) III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación, dicha convocatoria será aprobada por mayoría simple, así mismo el quórum legal para la instalación de la Asamblea Nacional y la aprobación de la convocatoria será el 50% más uno de los presentes. (...) VI. Designar al Presidente, Secretario General y al Coordinador Nacional de la Agrupación, que conforme a la fracción anterior hayan solicitado licencia para ausentarse</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) Artículo 21.- (...) (...)	temporalmente o renuncia al cargo. (...) Artículo. 21.- (...) (...) El Comité Ejecutivo Nacional sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o tres de sus miembros. Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o tres de sus miembros con la respectiva orden del día. Las convocatorias a todos los órganos de gobierno y de dirección serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan. Para que el Comité Ejecutivo Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se	Inciso e) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
		Inciso l) del Numeral 9, de "EL	Cumple con lo observado en la Resolución del

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 22.- (...) (...)</p>	<p>requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la asamblea del Comité Ejecutivo Nacional con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Nacional, Pleno Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal</p> <p>Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo y este será presidido por el Secretario General o el Coordinador Nacional.</p> <p>Artículo 22.- (...) (...)</p> <p>VII.-Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.</p> <p>VIII. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Coordinaciones y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>INSTRUCTIVO:</p> <p>Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.</p>	<p>Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EJ03/2005.</p>

<p style="text-align: center;"> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small> </p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VII.- Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.</p> <p>Artículo 23.- (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 24.- (...) (...)</p> <p>II.- Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos. (...) (...)</p>	<p>IX. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.</p> <p>X. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación, así como la aprobación de Reglamentos y Reglas internas de la Agrupación.</p> <p>XI. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en la Asociaciones Adheridas.</p> <p>XII. Nombrar y remover al equipo de Asesores en todas las disciplinas Políticas, Económicas, Sociales, Culturales y Científicas</p> <p>XIII. Crear y aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.</p> <p>XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.</p> <p>Artículo 23.- (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 24.- (...) (...)</p> <p>II.- Se deroga. (...) (...)</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XII. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Artículos 25 al 32 (No presentan cambios). Artículo 33.- (...) (...) II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.	XII. Crear y Aprobar nuevos Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal. XIII. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Artículos 25 al 32 (No presentan cambios). Artículo 33.- (...) (...) II. Elegir al Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.	Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EJ03/2006.
(...) III. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se trata de sesión extraordinaria.	(...) III. Elegir al Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.	Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EJ03/2006.
Artículo 34.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal podrá sesionar legalmente con mayoría simple de delegados, y se reunirá cada año, o antes con carácter extraordinario, si el Pleno Estatal o del Distrito Federal lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se trata de sesión extraordinaria.	Artículo 34.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal sesionara cada 3 meses con el carácter de ordinario, notificando en un término de 3 días previos a su celebración, siendo convocado por el Presidente del mismo comité o dos de sus miembros. Con el carácter de extraordinario, notificando con 24 horas previas a su celebración, cuando así sea considerado por el presidente o dos de sus miembros con la respectiva orden del día.	Inciso e) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Dichas convocatorias serán publicadas por cualquier medio electrónico: fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, Circular interna y en los estrados del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la pagina web de la Agrupación, haciéndolo saber a todos los que en ella intervengan.</p> <p>Para que la Asamblea Estatal o del Distrito Federal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, Pleno Estatal o del Distrito Federal, así como los municipales y delegacionales del Distrito Federal</p> <p>Las sesiones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal serán presididas por su presidente, en todas y cada una de sus sesiones, solo en el caso de ausencia del mismo este será presidido por el Secretario General.</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 35.- (...) (...) III.- Los delegados de las organizaciones adherentes locales a la Agrupación, en el número que indique la convocatoria.</p> <p>IV - Los cuadros distinguidos de la Agrupación, en el número que se indique en la convocatoria</p>	<p>Artículo 35.- (...) (...) III. Los Delegados de las organizaciones adherentes debidamente registradas ante la Agrupación, serán uno por cada organización, nombrado por la Asamblea de dicha organización. IV. Serán delegados a la Asamblea Estatal cinco afiliados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tiene sedes, los cuales serán electos a través de la Asamblea Estatal correspondiente. V. El Pleno Estatal es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por: a) El Comité Directivo Estatal b) Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones del Distrito Federal. c) Los dirigentes de las organizaciones estatales adheridas a la Agrupación. VI. La Mesa Directiva del Pleno Estatal está integrada por: a) Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Directivo Estatal. b) Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Directivo Estatal. c) Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno. VII. El Pleno Estatal sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 3 días de</p>	<p>Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE-</p>	<p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3EJ/03/2005.</p>

ANEXO DOS

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 36 al 38 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 39.- (...) (...)</p> <p>B) Dos años para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>C) Un año para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.</p>	<p>anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno o el Coordinador de Organización Estatal, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.</p> <p>Para que el Pleno Estatal pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria será el día de la fecha de la Asamblea del Pleno Estatal con diferencia de 30 minutos con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Artículos 36 al 38 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 39.- (...) (...)</p> <p>B) Dos años para el cargo del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>C) Un año para el cargo del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Municipal del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III.- Tener residencia de cuando menos cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, de cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, y de cuando menos dos años anteriores a la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional.	III.- Tener residencia de cuando menos de cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional. De cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección de los cargos del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Estatal del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal. De cuando menos dos años anteriores a la elección de los cargos del Presidente, Secretario General y Coordinador de Organización Municipal del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.	Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.	Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EJ/03/2006.
Artículos 40 y 41 (No presentan cambios). Artículo 42.- (...) I. Registro de candidatos.	Artículos 40 y 41 (No presentan cambios). Artículo 42.- (...) I. Registro de candidatos, podrán ser candidatos todos aquellos afiliados que cumplan con lo establecido por el artículo 39 de los presentes Estatutos, conformando Lista de candidatos para los cargos que se señalen en la convocatoria correspondiente, en los tiempos que ella misma señale.		
II. Recepción de la votación.	II. Recepción de la votación, la votación se hará con la mayoría simple, siendo el quórum legal el 50% más uno de los asistentes ha la Asamblea Nacional Convocada participando		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III. Escrutinio y cómputo.</p> <p>IV. Declaración de resultados.</p> <p>V. Toma de protesta</p>	<p>todos los delegados, de conformidad por el artículo 13 de los presentes Estatutos.</p> <p>III. Escrutinio y cómputo, se realizará con la designación de Presidente, Secretario y Escrutador que de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos y la convocatoria correspondiente.</p> <p>IV. Declaración de resultados, habiéndose realizado los pasos señalados en las fracciones que anteceder, el presidente de la Asamblea Nacional declarara vencedor al candidato correspondiente.</p> <p>V. Toma de protesta, el presidente de la Asamblea Nacional les tomara protesta a los miembros elegidos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de los presentes Estatutos.</p>	<p>Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>Artículo 43.- Al declararse electos al Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea les tomará la Protesta en los términos siguientes:</p> <p>Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Voces Ciudadanas, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de</p>	<p>Artículo 43.- Al declararse electos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea Nacional, les tomara la protesta en los siguientes términos:</p> <p>Presidente de la Asamblea: "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Acuerdos y Resoluciones de Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
México y de la Agrupación? Presidente, Secretario General y Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional electos: (...)	Agrupación Política Nacional Voces Ciudadanas, desempeñando el cargo que se les confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación? Miembros del Comité Ejecutivo Nacional: (...)		Modifica redacción, no cambia sentido.
Artículos 44 al 48 (No presentan cambios). Artículo 49.- (...) (...)	Artículos 44 al 48 (No presentan cambios). Artículo 49.- (...) (...)		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
III. Las cuotas aprobadas por la Asamblea Nacional a cargo de los militantes y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos. IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título.	III. Las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea del Pleno Nacional a cargo de los militantes, afiliados y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos. IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título o acción jurídica. V. El Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política Nacional. Los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal, mediante autorización expresa al Presidente o el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, podrá ejercer dicho derecho	Artículo 27, inciso c), fracciones II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Artículos 50 al 57 (No presentan cambios).	Artículos 50 al 57 (No presentan cambios).		

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 58.- La Agrupación se disolverá:</p> <p>a) Por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.</p> <p>b) Por pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.</p>	<p>Artículo 58.- La agrupación política nacional se disolverá o perderá su registro por las siguientes causas:</p> <p>a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;</p> <p>b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;</p> <p>c) Omítir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;</p> <p>d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;</p> <p>e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral;</p> <p>f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y</p> <p>g) Las demás que establezca Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 59.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a la Universidad Nacional Autónoma de México.</p>	<p>Artículo 59.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución, ajustándose en todo momento a la normatividad electoral vigente y a los</p>	<p>Inciso o) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>acuerdos que respecto del destino del Patrimonio y activos de la Agrupación Política determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Décimo Primero De los normas para la postulación democrática de los Candidatos de la Organización</p> <p>Artículo 60.- Requisitos que deben cumplir los militantes de la agrupación a los cargos de elección popular:</p> <p>I. Para ser candidato a un cargo de elección popular se requiere que el precandidato cumpla con lo establecido en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 7, 8, 34 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigentes, correspondientes al cargo solicitado. También deberá cumplir con haber sido miembro fundador de la agrupación y/o tener por lo menos un año de militancia en esta. En la postulación de de los precandidatos se observará el derecho de equidad de género entre sus miembros, y no excediéndose del 70 % de alguno de ellos.</p> <p>II. Cada precandidato expondrá por escrito su plataforma política electoral, al Comité Ejecutivo Nacional, y al respectivo</p>	<p>Artículo 27, inciso d), del COFIPE e inciso i) del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Comité Directivo Estatal, dicha plataforma se aprobará por mayoría simple del 50 % más uno de los asistentes. Tanto del Comité Ejecutivo Nacional y el respectivo Comité Directivo Estatal.</p> <p>III. La plataforma presentada por los precandidatos a cargos de elección popular, deberá ser congruente con la Declaración de Principios y programa de acción de la agrupación.</p> <p>IV. Otra opción democrática para ser candidato a cargos de elección popular será:</p> <p>Dentro del espíritu eminentemente democrático de VOCES CIUDADANAS el ciudadano o ciudadana que cumplan con los requisitos Constitucionales y los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo propuesto o propuesta por la Agrupación para participar en puestos de elección popular mediante acuerdos de participación con algún partido político deberán sujetarse a las siguientes reglas:</p> <p>A) Atender a las bases de la convocatoria que se publicará, en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, siendo publicada además en la página web de la</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	agrupación, en la que se especificará el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo una evaluación de conocimientos generales y competencia profesional, mediante la cual serán electos en una primera etapa los ciudadanos que hubiesen obtenido las mejores calificaciones para el puesto de elección popular al que aspirasen; en dicha convocatoria se deberá manifestar con que Partidos Políticos se tienen acuerdos de participación a fin de que los candidatos propuestos por la Agrupación sean considerados como posibles candidatos de elección popular por tales Partidos. El examen a que se hace referencia en este inciso será el resultado del acuerdo o convenio que para su elaboración se tenga con una institución de educación superior, de preferencia pública como es el caso de la UNAM o el Instituto Politécnico Nacional; en caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no hubiese podido concretar dicho acuerdo, lo deberá realizar el propio Comité Ejecutivo Nacional bajo la consideración de que serán evaluados principalmente los conocimientos relacionados con las siguientes ciencias y disciplinas: <ol style="list-style-type: none"> i. Derecho ii. Economía iii. Sociología iv. Administración Pública v. Historia vi. Ecología 		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	vii. Ética; y viii. Aquellas otras que la Universidad y el Comité Ejecutivo Nacional acuerden como necesarias o indispensables. B) En la primera etapa de evaluación expuesta en el inciso anterior se pondrá a disposición del aspirante una boleta para afiliarse a la Agrupación, expresándole la ventaja o preferencia que pueden tener los aspirantes que habiéndose afiliado a la Agrupación, han manifestado con ello, su vocación democrática y el apego a sus principios democráticos. C) Las personas electas en la primera etapa deberán presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional una plataforma electoral y de acciones y programas viables en los que se enmarque su proyecto de administración o plan general de actividades para el puesto al que aspiran, en armonía con los principios democráticos postulados por la Agrupación Política Nacional. D) Todo aspirante electo por el Comité Ejecutivo Nacional deberá estar adherido a la Agrupación como afiliado a fin de que la Agrupación pueda adicionarlo a la lista de propuestas que se enviarán al Partido o Partidos Políticos con los que se hubiese llegado a un acuerdo. E) La elección que realice el Comité Ejecutivo Nacional se realizará por mayoría simple del 50% más uno, teniendo el Presidente de la Agrupación voto de calidad		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: VOCES CIUDADANAS DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>en caso de empate.</p> <p>F) La determinación del Comité Ejecutivo Nacional será inapelable, y en ella se especificará las causas por las que se ha quedado electo el candidato, el que deberá ser notificado en los estrados del sitio del domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, los estrados de los domicilios de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, o Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, al menos mediante correo electrónico, fax, telegrama o en caso de no contar con el mismo mediante constancia entregada en persona al candidato seleccionado.</p> <p>Los acuerdos que se celebren con partidos políticos deberán respetar los principios doctrinales y estatutarios de la Agrupación Política Nacional "VOCES CIUDADANAS".</p>		